



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS
DIRECCIÓN TERRITORIAL CÓRDOBA

NOTIFICACIÓN POR AVISO NÚMERO NR 00210 DE 20 DE ABRIL DE 2023



Montería, 20 de abril de 2023

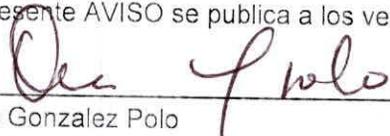
La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial de Córdoba, hace saber que se emitió acto administrativo: Resolución No **02663 DE 27 DE DICIEMBRE DE 2022** distinguido con ID. No. **1085252**

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo, por cuanto se desconoce la información sobre el solicitante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA–, a través del presente AVISO se procede a efectuar la notificación, la cual se entenderá surtida al finalizar al finalizar el día siguiente al retiro del aviso que permanecerá publicado durante cinco días.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra del acto administrativo a notificar y se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011/y 387 de 1997, del Decreto 1071 de 2015.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Córdoba, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su desfijación, advirtiéndole que una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA–

En presente AVISO se publica a los veinte (20) días, del mes de abril de 2023

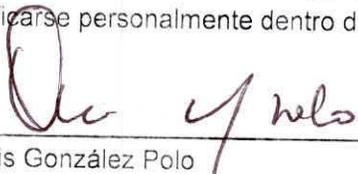


Denis Gonzalez Polo

Profesional Atención al Ciudadano Dirección Territorial de Córdoba

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

FECHA DE FIJACIÓN Montería - 20 de abril de 2023, En la fecha se fija el presente aviso por el término legal de cinco (5) días 21, 24, 25, 26, 27 de abril, desde las 8 AM del primer día hasta las 5:30 PM del último día reseñado, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo a quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en el artículo 2.15.1.6.5. Del Decreto 1071 de 2015.

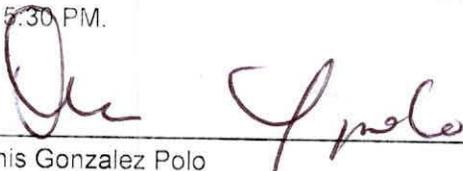


Denis González Polo

Profesional Dirección Territorial de Córdoba

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

CONSTANCIA DES-FIJACIÓN. Montería 27 de abril de 2023. En la fecha se desfija el presente aviso siendo las 5:30 PM.



Denis Gonzalez Polo

Profesional Atención al Ciudadano - Dirección Territorial de Córdoba

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas



CO-SC-CER575762

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Córdoba - Montería

GD-FO-14
V.7



El campo
es de todos

Minagricultura



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS



**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS DESPOJADAS**

RESOLUCIÓN NÚMERO RR 02663 DE 27 DE DICIEMBRE DE 2022

"Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

LA DIRECTORA TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131,141 y 227 de 2012 y;

CONSIDERANDO

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), cuyo diseño y administración son de competencia de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas -en adelante Unidad-, en virtud de los numerales 1 y 2 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011.

Que el señor, [REDACTED], identificado con la cedula de ciudadanía No. [REDACTED] - Antioquía, el día 17 de marzo de 2022, presentó en jornada de recolección comunitaria, solicitud de restitución a la cual se le asignó por parte de esta agencia administrativa el consecutivo numérico **ID 1085252**, y en la que se deprecia la inscripción en el registro de tierras despojadas o abandonadas forzosamente (RTDAF), en relación con su eventual derecho sobre el predio denominado "[REDACTED]", con área superficial de diez hectáreas (10 Has), ubicado en la Vereda Anará, Municipio de Cáceres, Departamento de Antioquía, sin folio de matrícula inmobiliaria ni cédula catastral que lo identifique.

Que el mencionado predio se encuentra dentro de un área macro y microfocalizada, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016, y mediante la resolución No. RA 00280 del 19 de febrero de 2016.

Que el artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, **permite a la Unidad no iniciar el estudio formal las solicitudes de inscripción en el RTDAF, inclusive en las zonas no macro y/o microfocalizadas.**

Al respecto, el mismo artículo establece que cuando se advierta que quien solicita la inscripción en el RTDAF pretende obtener algún provecho indebido o ilegal, la situación deberá ponerse en conocimiento de las autoridades competentes.

Por otra parte, es pertinente denotar que el parágrafo del artículo 2.15.1.3.5, del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° Decreto 440 de 2016, dispone que el solicitante

RT-RG-MO-12
V2



El campo
es de todos
Ministerio de
Agricultura

Continuación de la Resolución Número RR 02663 de 27 de diciembre de 2022: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

cuyo caso no hubiere sido incluido en el RTDAF, podrá presentar nuevamente la petición subsanando las razones o motivos por los cuales no fue inscrito, si ello fuere posible.

Que el artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º Decreto 440 de 2016, permite a la Unidad, sin requisitos especiales, en cualquier momento de la actuación administrativa decretar pruebas de oficio, admitir, solicitar, practicar e incorporar las que considere necesarias, pertinentes y conducentes.

ANTECEDENTES

HECHOS CONCRETOS DEL CASO.

PRIMERO. - Manifiesta el reclamante, [REDACTED], que el predio lo adquirió en el año 2018, a través de contrato de compraventa privada que celebró con el señor [REDACTED] quien fungía como apoderado del señor [REDACTED] (primer ocupante del predio), y sobre la que no se suscribió ninguna clase de escrituras, ni tampoco se efectuó registro inmobiliario alguno, empero si se firmó un documento privado de venta que fue autenticado en la Notaría Única de El Bagre - Antioquía. Además, precisa que adquirió el fundo después del desplazamiento que sufrió durante su estancia en la Vereda Anará - Municipio de Cáceres, el cual tuvo como fecha de ocurrencia los años 2008 - 2009.

SEGUNDO. - Indica que desde adquirió esta porción de terreno siempre ha residido en ella, debido a que tiene una vivienda construida en los siguientes materiales: *paredes de tablas, techo de zinc y tiene además instalados los servicios de energía y agua potable.* Adicionalmente, que cuando la compró estaba llena de rastrojo, monte y por esos procedió a limpiarla para mejorarla con el sembrado de pastos para la cría de ganado a utilidad, el desmonte para el sembrado de productos agrícolas y el cercado de las colindancias y linderos generales.

TERCERO. - Sostiene que no ha pagado impuesto predial o de valorización sobre la heredad desde el momento que la compró, que nunca ha tenido inconvenientes con ninguna persona que manifieste tener igual o mejor derecho sobre ésta, y que lo explota con el sembrado de productos agrícola como maíz, yuca, plátanos, y con la cría de animales de corral (semovientes en pequeña escala) de donde deriva su sustento económico propio y el de su núcleo familiar.

CUARTO. - Refiere que en la zona de ubicación del bien inmueble siempre ha sido complicada para el tema del orden público, debido a la fuerte presencia de actores armados ilegales, y que en estos últimos tiempos la violencia ha cesado y se encuentra en condiciones tranquilas.

QUINTO. - Expresa que su desplazamiento ocurrió para los años 2008 - 2009, producto de la muerte selectiva de varios campesinos de la zona, amenazas, intimidaciones y requerimientos extorsivos en contra de los moradores de la misma. Así mismo, sostuvo que

RT-RG-MO-12
V2



El campo es de todos
Minagricultura



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Córdoba
DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Montería - Córdoba

Carrera 14 No. 37A - 17 - Edificio 38 ST - Barrio Ospina Pérez
@URestitucion www.urt.gov.co

Continuación de la Resolución Número RR 02663 de 27 de diciembre de 2022: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

se desplazó de otro predio que ocupaba en la misma vereda, el cual es colindante a éste y además se encuentra restituido¹, y que de este nuevo predio no se ha desplazado nunca porque para la fecha de los hechos victimizantes que condujeron a su desplazamiento no lo había comprado y porque la violencia en la zona se ha calmado. Adicionalmente, reitera que su desplazamiento fue para el año 2008 -2009, y en esa oportunidad se trasladó para el Municipio de Cáceres y posteriormente para la ciudad de Medellín a donde demoró por espacio de varios meses en regresar.

SEXTO. - Enuncia que cuando se desplazó del predio que inicialmente tenía, no quedó nadie a su cargo para su vigilancia y que tampoco realizó ninguna clase de negociación con éste (concretamente venta, arriendo o cesión), pero sí denunció los hechos de violencia ante la Unidad para las Víctimas y recibió sendas ayudas humanitarias. Además, aclara que después de este aludido desplazamiento es que decide comprar el predio objeto del presente trámite administrativo ("La Santa Cruz" con área superficial de diez hectáreas), y que de este nunca se ha tenido que desplazar por causa de grupos ilegales o por hechos de violencia atribuibles a la esfera del conflicto armado interno.

SEPTIMO. - Finalmente asevera que su expectativa con la solicitud de restitución es que el Juez de Restitución de Tierras le agregue o anexe este nuevo predio al que le fue restituido mediante sentencia judicial para de esta manera formalizarlo y tener jurídicamente un solo predio de su entera propiedad.

a. **PRUEBAS RECAUDADAS Y APORTADAS EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.**

Que, a lo largo del trámite administrativo fueron recaudados y aportados los elementos materiales probatorios que a continuación se enuncian:

PRUEBAS APORTADAS POR EL SOLICITANTE

- Formulario de inscripción en el registro de tierras despojadas y/o abandonadas forzosamente suscrito por el señor [REDACTED], junto con sus anexos respectivos.
- Copia de la cedula de ciudadanía del señor [REDACTED].

PRUEBAS RECAUDADAS OFICIOSAMENTE.

- Consulta en la plataforma vivanto utilizando como criterio de búsqueda el nombre del solicitante [REDACTED].

DE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR EL MATERIAL PROBATORIO

¹ Solicitud de restitución con ID 119154.



Continuación de la Resolución Número RR 02663 de 27 de diciembre de 2022: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2º del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016, la Dirección Territorial Córdoba mediante oficio con consecutivo numérico **-OR 00333 de 16 de diciembre de 2022-**, el cual fue fijado en la cartelera de esta entidad en la sedes Montería y Caucasia, el día 16 de diciembre de 2022, a las 8:00 am, y desfijado el día 16 de diciembre de 2022, a las 5:30 pm, mediante el cual se le informó al solicitante de tierras, [REDACTED], identificado con la cedula de ciudadanía No. [REDACTED] de Medellín - Antioquía, que antes de resolver de fondo su solicitud contaba con el término de 3 días para acercarse a estas oficina ubicadas en la Carrera 14 No. 37A - 17 - Edificio 38 ST - Barrio Ospina Pérez, en la ciudad de Montería, Córdoba, y en la Carrera 11 No. 19-46 - Avenida La Pajonal - Caucasia, con el fin de controvertir las pruebas recaudadas. Lo anterior sin perjuicio de la confidencialidad de la información.

El señor, **Octavio de Jesús Restrepo Higuita**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.253.831 de Medellín - Antioquía, no se acercó, ni intervino ante la Dirección Territorial en el plazo antes señalado.

ANÁLISIS DE LA UNIDAD

Que de conformidad con los artículos 3º y 75 de la Ley 1448 de 2011, para ser titular del derecho a la restitución, se requiere (i) tener la calidad de propietario, poseedor o explotador de baldíos, (ii) haber sido despojado u obligado a abandonar el predio entre el 1º de enero de 1991 y el término de vigencia de la mencionada Ley, (iii) como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3º ibídem.

Que el artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016, consagra los eventos por los cuales no es procedente iniciar el estudio formal de la solicitud de inscripción en el RTDAF.

Que a continuación se realizará el análisis fáctico y probatorio, con el fin de emitir la decisión que en derecho corresponda y para el efecto resulta pertinente precisar lo siguiente:

➤ FALTA DE RELACION JURIDICA CON EL INMUEBLE.

Una vez evaluado en sentido estricto el dossier probatorio recabado en esta actuación administrativa, específicamente de la lectura minuciosa de las siguientes evidencias probatorias: (i) Formulario de solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente suscrito por el señor [REDACTED] y, (ii) Consulta en la plataforma vivanto utilizando como criterio de búsqueda el nombre del solicitante Octavio de Jesús Restrepo Higuita; se puede concluir que **NO** se evidencia en el caso bajo examen que el peticionario, [REDACTED], ostentara una relación jurídica en calidad de propietario, poseedor u ocupante respecto del predio solicitado en restitución, esto es, del predio denominado "La Santa Cruz" con área superficial de diez hectáreas (10 Has), al momento del presunto abandono y/o el

RT-RG-MO-12
V2



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS
DOCUMENTAL

Dirección Territorial
Montería - Córdoba

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Córdoba
Carrera 14 No. 37A - 17 - Edificio 38 ST - Barrio Ospina Pérez
@URestitucion www.urf.gov.co



El campo es de todos
Minagricultura

Continuación de la Resolución Número RR 02663 de 27 de diciembre de 2022: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- (ii) Que se desplazó de otro predio que ocupaba en la misma vereda, el cual es colindante a éste y además se encuentra restituído², y que de este nuevo predio no se ha desplazado nunca porque para la fecha de los hechos victimizantes que condujeron a su desplazamiento no lo había comprado y porque la violencia en la zona se ha calmado.
- (iii) Reitera que su desplazamiento fue para el año 2008 -2009, y en esa oportunidad se trasladó para el Municipio de Cáceres y posteriormente para la ciudad de Medellín a donde demoró por espacio de varios meses en regresar.
- (iv) Que después de este aludido desplazamiento es que decide comprar el predio objeto del presente trámite administrativo ("La Santa Cruz" con área superficial de diez hectáreas), y que de este nunca se ha tenido que desplazar por causa de grupos ilegales o por hechos de violencia atribuibles a la esfera del conflicto armado interno.

En estos términos se expresó el reclamante de tierras, **Octavio de Jesús Restrepo Higuita**:

*"(...) **Pregunta:** Informe a esta Territorial "(como / como el/la solicitante]" inicio su relación o vínculo con el predio objeto de la solicitud, indicando el año de su llegada. **Contestó:** en el año 2018, le compré a ~~XXXXXXXXXX~~ quien tenía autorización del señor ~~XXXXXXXXXX~~ (primer dueño) para vender el predio. se firmó un documento privado de venta que se autenticó en Notaría. Le pagué la suma de \$10.000.000 (...) **Pregunta:** Informe a esta Territorial si ha presentado solicitud de restitución de tierras sobre el predio sobre el cual se pretende la inclusión. **Contestó:** No es la primera vez. Yo solicité fue de un predio colindante a éste, de ese soy restituído, y no la había presentado porque ese predio lo adquirí después del desplazamiento (...) **Pregunta:** Informe a esta territorial sobre el pago de impuestos tales como impuesto predial y/o valorización sobre el bien inmueble objeto de la solicitud. En caso afirmativo informar si continuó pagando dichos tributos después de salir desplazado (a). **Contestó:** No he pagado desde que lo adquirí en el año 2018. (...) **Pregunta:** Realizó alguna denuncia por hechos de violencia que afectaran la libre disposición sobre el predio solicitado en restitución. **Contestó:** Si, declaré mi desplazamiento que fue en el año 2009, lo declaré en Cáceres pero solo he recibido ayudas de la Unidad de Restitución de Tierras. (...) **Pregunta:** Informe a esta territorial cuales fueron los hechos de violencia que generaron el desplazamiento y por el cual se elevó te solicitud objeto de la presente diligencia, cuando se presentaron y de qué forma. **Contestó:** Yo me desplazé en el año 2008 -2009, me desplazé de Anará por muerte selectivas de campesinos, amenazas, extorsiones, solo me desplazé esa sola vez y en ese momento no había comprado este segundo inmueble, pues éste lo compré después del desplazamiento, me desplazé para Cáceres y después para Medellín y allí demoré cuatro años en regresar. **Pregunta:** Informe a esta territorial si al momento*

² Solicitud de restitución con ID 119154.

RT-RG-MO-12
V2



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Córdoba

Carrera 14 No. 37A - 17 - Edificio 3B ST - Barrio Ospina Pérez

@URestitucion www.ur.gov.co



GESTIÓN
DOCUMENTAL

Dirección Territorial
Montería - Córdoba

Continuación de la Resolución Número RR 02663 de 27 de diciembre de 2022: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

del desplazamiento quedo alguna persona. Contestó: En el año 2009, no dejé a nadie encargado del primer predio, en ese entonces solo tenía ese, el segundo lo compré en el año 2018, y yo no me he desplazado más gracias a Dios, solo me desplazé en el año 2008 – 2009 (...)". (Subrayas fuera de texto original).

Así mismo, en el curso del procedimiento administrativo en uno de los apartes de la entrevista que rindió el deponente se puede otear claramente que el predio objeto del trámite fue adquirido después del desplazamiento que sufrió el reclamante, que de éste nunca ha tenido que desplazarse por causas imputables al conflicto armado de la zona, y que su intencionalidad con la solicitud es que le sea anexado o agregado (como especie de un globo jurídico) el inmueble solicitado a otro predio que en pretérita oportunidad le fuese sido restituído al presente reclamante.

Sobre estas situaciones o condiciones el testificante, [REDACTED], se permitió expresar:

"(...) Pregunta: Informe a esta Territorial se desea aclarar, agregar y/o allegar algún documento. Contestó: Que yo no me he desplazado del segundo predio porque este lo compré cuando retorné y que yo no me he desplazado más de esa zona y por eso lo compré. (...) Pregunta: Cuál es su expectativa frente a la presente solicitud de restitución. Contestó: Que el Juez de Restitución de Tierras me anexe al segundo predio que adquirí al primero del cual soy restituído, solo eso porque solo tengo un documento privado de éste (...)". (Subrayas fuera de texto original).

Declaraciones descriptivas que encuentra soporte documental con la consulta en la plataforma vivanto utilizando como criterio de búsqueda el nombre del solicitante [REDACTED] de [REDACTED], toda vez que de esta pieza documental se logra advertir fehacientemente que el solicitante de tierras, [REDACTED], solo ha realizado declaración o denuncia respecto de hechos de violencia acaecidos en los años 2008 – 2009, primero porque esos fueron los hechos que realmente padeció y segundo porque para la fecha en que adquiere el predio que está siendo analizado en esta oportunidad (año 2018), no se ha visto en ninguna oportunidad obligado a desplazarse como tampoco ha sido víctima de ningún acto que guarde relación estrecha con la esfera del conflicto armado, lo que acredita contundentemente su dicho cuando menciona que el predio que solicita en restitución lo compró después de su desplazamiento.

El cumulo probatorio previamente reseñado acredita de manera fehaciente y sin hacer el mayor esfuerzo argumentativo, que el señor [REDACTED] para la fecha de los hechos victimizantes denunciados (año 2018), no contaba con ninguna de las calidades jurídicas exigidas para ser acreedora de la presente acción de restitución, esto es, *la de propietario, poseedor u ocupante respecto del predio que se encuentra denunciando en restitución en esta oportunidad, ni tampoco tenía ningún tipo de vínculo jurídico ni material con éste*, toda vez que éste reconoce de manera espontánea en su narrativa que: (i) este fundo reclamado lo adquirió en el año 2018, mediante contrato verbal celebrado con el señor Luis Manuel Palomino (apoderado especial del señor Orlando Gómez), a quien le

RT-RG-MO-12
V2



El campo
es de todos
Minagricultura

Continuación de la Resolución Número RR 02663 de 27 de diciembre de 2022: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

canceló la suma de diez millones de pesos (\$10.000.000), (ii) que lo adquirió después que decidió retornar a la Vereda Anará por mejora ostensible en las condiciones de orden público, y, (iii) su desplazamiento se produjo en la Vereda Anará del Municipio de Cáceres, pero en un predio distinto al que está pretendiendo inscribir en esta oportunidad, lo cual conllevará a que esta Dirección Territorial determine entonces no iniciar el estudio formal de la presente solicitud, por vislumbrarse claramente el incumplimiento de los requisitos del artículo 75 de la ley 1448 de 2011.

Sobre lo previo, es menester traer a colación la Sentencia C-715 de 2012 de la Corte Constitucional, la cual establece que: "(...) Dentro de los componentes de reparación integral, la restitución de tierras es uno, lo que indica que no solo es necesario tener un vínculo formal con el predio, sino que ese vínculo debe ser capaz de generar las consecuencias jurídicas de idoneidad para la titulación de la tierra. La restitución de tierras es una medida de reparación preferente, con preferencia constitucional, es decir obedece al "deber de garantizar la prevalencia de los derechos de las víctimas del despojo y el abandono forzado, que tengan un vínculo especial constitucionalmente protegido, con los bienes de los cuales fueron despojados. En virtud de lo anterior, restituirán prioritariamente a las víctimas más vulnerables, y a aquellas que tengan un vínculo con la tierra que sea objeto de protección especial (...)".

Se ha de precisar que las pruebas testimoniales arribadas a esta actuación, son a consideración de esta unidad administrativa contundentes y revisten de toda eficacia probatoria para acreditar lo dicho en ella, (i) por cuanto el exponente describió y narró los supuestos fácticos sin mediar un interés en querer alterarla o simularla en detrimento de los intereses suyos o de terceros; y, (ii) porque en virtud de la sana crítica probatoria se le debe imprimir valoración eficaz a la narración, por haber sido conferida ésta de manera expresa, libre y espontánea por parte de su interesado (a).

Ahora bien, es cierto que esta unidad administrativa ha determinado en el análisis del contexto de la zona que para la fecha de la pérdida del vínculo material con el predio, en el Municipio de Cáceres, existió una presencia de grupos armados al margen de la ley, pero es de considerarse que esa situación por sí sola no se traduce en que el reclamante sea beneficiario de la medida de reparación consistente en la restitución de tierras, ya que de ser así todos los pobladores de lugares donde hicieron presencia estos grupos armados accederían a dicha medida sin el cumplimiento de los demás requisitos exigidos por la normatividad especial.

Amén de todo lo considerado, se tiene que conforme a los supuestos fácticos recolectados durante la actuación administrativa estudiada se tiene que a pesar que se probó sumariamente la calidad de víctima del reclamante, ~~_____~~ esa sola condición no lo hace beneficiario *per se* de la acción de restitución, pues para ello se requiere además, que se prueben los demás elementos señalados en la norma: *relación jurídica con el predio, existencia de abandono o despojo, ocurrencia dentro de la temporalidad, y sobretodo un nexa causal suficiente y necesario entre el hecho y la pérdida del vínculo con el bien, con ocasión al conflicto armado interno.*

RT-RG-MO-12
V2



El campo es de todos
Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Córdoba
Carrera 14 No. 57A-17 – Edificio 38 ST – Barrio Ospina Pérez
@URestitucion www.urt.gov.co



GESTIÓN DOCUMENTAL

Dirección Territorial
Montería - Córdoba

Continuación de la Resolución Número RR 02663 de 27 de diciembre de 2022: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

No obstante, el solicitante de tierras y los miembros de su núcleo familiar, podrán ser beneficiarias de otras ayudas por el estado de tipo humanitario y resarcitorio contempladas en la Ley de Víctimas y de Restitución de Tierras, Ley 1448 de 2011, asunto a cargo de la UARIV, a la cual se le oficiara en ese sentido con copia del presente acto. En ese mismo sentido, como lo que se pretendía era la formalización del inmueble, pero como esta pretensión es subsidiaria de la protección fundamental a la restitución, no estaría tampoco a prosperar por este trámite especial y/o expedito, sin embargo, se le remitirá copia de este acto administrativa a la Agencia Nacional de Tierras, para que en el marco de sus competencias tramite solicitud de formalización a la reclamante respecto del fundo que aquí se ha estudiado.

CONCLUSIÓN

Que por lo expuesto, se concluye que no hay lugar a iniciar el estudio formal de la presente solicitud en el RTDAF, por no acreditarse una relación jurídica con el inmueble en los términos de los artículos 3º, 75, 76 y 81 de la Ley 1448 de 2011, concretamente al configurarse los supuestos normativos previstos en el artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016. (...) 2. Cuando no se cumpla los requisitos del artículo 75 de la ley 1448.

Por lo anteriormente expuesto, la Directora Territorial de Córdoba de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas;

RESUELVE

PRIMERO. - NO INICIAR la solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas y/o abandonadas forzosamente, identificada con ID 1085252, presentada por el señor, [REDACTED], identificado con la cedula de ciudadanía No. [REDACTED] de Medellín - Antioquía,, respecto del predio denominado **La Santa Cruz**", con área superficial de diez hectáreas (10 Has), ubicado en la Vereda Anará, Municipio de Cáceres, Departamento de Antioquía, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente resolución al solicitante, [REDACTED], identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.253.831 de Medellín - Antioquía, en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016, e informarle que contra la misma podrá interponer el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6 ibídem.

TERCERO. - Oficiar con copia del presente acto administrativo a la Agencia Nacional de Tierras para que en el marco de sus competencias legales tramite solicitud de formalización al solicitante, [REDACTED], identificado con la cedula de ciudadanía

RT-RG-MO-12
V2



El campo
es de todos
Minagricultura

Continuación de la Resolución Número RR 02663 de 27 de diciembre de 2022: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

No. 8.253.831 de Medellín - Antioquía, respecto del predio pretendido en restitución y conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO. - Oficiar con copia del presente acto administrativo a la Unidad para las Víctimas para que en el marco de sus competencias legales le brinden tratamiento especial a la solicitante, [REDACTED], identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.253.831 de Medellín - Antioquía, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

QUINTO. - Una vez ejecutoriado el presente acto procedase al archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Montería a los veintisiete (27) días del mes de diciembre de 2022

DINA LUZ MONTALVO PUENTE
DIRECTORA TERRITORIAL CÓRDOBA
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE
TIERRAS DE DESPOJADAS

Proyectó: Rafael Eduardo González Navarro - Profesional Especializado Grado 13
Revisó: José Alberto Kunzell Jiménez - Profesional Especializado Grado 13
ID: 1085252

RT-RG-MO-12
V2



El campo
es de todos
Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Córdoba
Carrera 14 No. 37A 17 - Edificio 38 ST - Barrio Ospina Pérez
@URestitucion www.urt.gov.co



GESTIÓN
DOCUMENTAL
Dirección Territorial

